

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 34, DE CARÁCTER FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA Y ATENCIÓN DE ANIMALES ABANDONADOS O EXTRAVIADOS

Art. 1. Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de recogida, cuidado y atención de animales abandonados o extraviados.

Ello en virtud de las competencias atribuidas a los municipios por el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón

Art. 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios públicos:

- a) Retirada de la vía pública de animales considerados vagabundos, abandonados, extraviados o no identificados.
- b) Mantenimiento, cuidado y estancia de animales, hasta su recogida por el propietario o su traslado por la Diputación Provincial de Zaragoza.

Art. 3. Sujeto pasivo.

Será sujeto pasivo de la tasas el propietario o poseedor del animal en cuestión.

En caso de duda, se presumirá propietario o poseedor del animal al cabeza de familia en cuya vivienda se hallen los animales, en su caso, al propietario o arrendatario de las fincas agrícolas o persona titular de la actividad comercial o industrial en cuyos locales se encuentren aquéllos, en su caso.

Art. 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consiste en una cantidad fija que se detalla en el siguiente cuadro de tarifas:

1. Retirada de la vía pública de animales considerados vagabundos, extraviados o no identificados

- | | |
|--|---------------|
| - Por hora de veterinario | 60 euros |
| - Por hora de auxiliar de veterinaria | 15 euros |
| - Por kilómetro de desplazamiento hasta el lugar en que se encuentre el animal | 0,25 euros/km |

2. Por manutención y vigilancia del animal en centro veterinario adecuado a tal fin, 50,90 euros por animal, más 16 euros adicionales por noche de albergue hasta su recogida por el propietario o bien entrega a los servicios provinciales de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Art. 5. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se preste alguno de los servicios previstos en el artículo 2.

Art. 6. Gestión e ingreso de la tasa.

El pago de la tasa se verificará mediante liquidación tributaria practicada y aprobada por el Ayuntamiento tras la prestación efectiva de los correspondientes servicios (con motivo por tanto del devengo de la tasa), que se notificará debidamente al sujeto pasivo. Dicha notificación contendrá los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que a continuación se indican:

- a. La identificación del obligado tributario.
- b. Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- c. La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
- d. Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- e. El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- f. Su carácter de provisional o definitiva.

2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas previstas en la precitada Ley 58/2003, General Tributaria, y Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece en todo caso la reserva de ley para su establecimiento. No se establece exención ni bonificación alguna.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias

Las infracciones y sanciones serán castigadas en la forma establecida en la Ley 58/2003 General tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 9. Normas complementarias

Para todo cuanto no esté previsto en esta Ordenanza y sea de aplicación a la misma, se estará a lo dispuesto en la vigente legislación municipal, y en las normas complementarias de aplicación a las distintas Ordenanzas Fiscales, aprobadas por este Ayuntamiento y actualmente vigentes.

Artículo 10.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en fecha 21 de diciembre de 2010 y publicada en el BOP nº 300 de fecha 28 de diciembre de 2010, permaneciendo vigente desde el 1 de enero de 2011 en tanto no se acuerde su modificación o derogación.